

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM
 La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadajajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-520-31-05-001-2018-00238-01	EYVERSON ANDRES HUREGO OROZCO	LASA SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR el numeral PRIMERO de la sentencia N° 094 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira, Valle, y en su lugar declarar que el demandante EYVERSON ANDRES HUREGO OROZCO fue despedido sin justa causa por su empleador LASA SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás. TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.	116	21/09/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
2	76-520-31-05-002-2018-00168-01	ARBHEY RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A. y FIDUCENTRAL S.A	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR la sentencia del veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar: "PRIMERO: DECLARAR que el señor ARBEY RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.239.262 de Calarcá – Quindío tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES le reconozca y pague la pensión de vejez en cuantía del salario mínimo. SEGUNDO: DECLARAR que el demandante ABRY RAMIREZ, tiene derecho a percibir 14 mesadas pensionales al año. TERCERO: CONDENAR a la DEMANDADA a pagar al demandante el retroactivo causado desde el 27 de agosto de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2022 por valor de \$89.703.059,33 con una mesada igual al salario mínimo para cada año. De los valores pagados como retroactivo se deberá realizar los correspondientes descuentos en salud. CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-a pagarle al demandante ARBEY RAMIREZ los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los cuales deberán ser liquidados a partir del 1o de marzo de 2017 hasta la fecha en que sean cancelados en su totalidad los valores causados por mesadas pensionales y adicionales. Para este efecto deberá tenerse en cuenta que el monto de tales mesadas corresponde al equivalente al salario mínimo legal que estuvo vigente para cada una de esas anualidades menos el descuento en salud. QUINTO: AUTORIZAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que, de los valores cancelados a la demandante por concepto de mesadas pensionales, proceda a efectuar los descuentos correspondientes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud. SEXTO: DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de prescripción, y DECLARAR NO PROBADAS las restantes excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES. SEGUNDO: COSTAS de primera a cargo de la parte demandada en la totalidad de las causadas. COSTAS de segunda instancia a cargo de la parte demandada, se señalan las agencias en derecho en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente.	115	21/09/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA

Fijación: 23 de septiembre de 2022, 08:00 am.
 Desfijación: 23 de septiembre de 2022, 05:00 pm
 La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Palacio de Justicia Calle 7 No. 14-32, Oficina 211, telefax: 2375524- 2375525
 Correo electrónico sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.


DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
 Secretario